

CONVENIO	Acuerdo de Cooperación
TIPO	Marco
PARTES	Cooperativa de Provisión de bienes y servicios para prestadores de energía LACOP Laboratorio de ensayo y calibración de medidores Ltda. (Coop. de Electricidad Dionisia Ltda., Coop. Provisión de Electricidad, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Mar del Plata Ltda, Coop. Ltda. De Consumo y servicios anexos de Colonia Laguna de los Padres)
FIRMANTES	Francisco CORAZZA Enrique M. MARTÍNEZ
FECHA FIRMA	25-06-10
VIGENCIA	3 años

Acuerdo de Cooperación

Instituto Nacional de Tecnología Industrial Y Cooperativa LACOP LTDA.

Visto el interés que existe entre INTI y la Cooperativa LACOP LTDA. (integrada por las Cooperativa de Electricidad Dionisia Ltda.; Cooperativa de Provisión de Electricidad, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Mar del Plata Ltda.; Cooperativa Limitada de Consumo y Servicios Anexos de Colonia Laguna de Los Padres), en cuanto a procurar fortalecer e intensificar las actividades que hacen al desarrollo tecnológico concerniente a la generación eólica y que además las mismas apuntan a vigorizar las actividades productivas como así también a asistir sectores sociales con debilidades energéticas, se conviene celebrar el presente acuerdo entre el **Instituto Nacional de Tecnología Industrial** con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1067 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "INTI" representado por el Ing. Enrique Mario Martínez y la **Cooperativa de provisión de bienes y servicios para prestadores de energía eléctrica "LACOP Laboratorio de ensayo y calibración de medidores Limitada"** con domicilio en Alberti 3600 de la ciudad de Mar del Plata, en adelante "LACOP", representada por el Ing. Francisco Corazza.

PRIMERA: Las partes acuerdan trabajar en conjunto en la adquisición y evolución de datos meteorológicos certificables, relacionados con la generación de energía eólica, en puntos geográficos a convenir, dentro del ámbito de acción de LACOP y de acuerdo a las siguientes asignaciones de tareas y compromisos asumidos por las partes. Las tareas concernientes al presente acuerdo por parte del INTI estarán a cargo del **Centro INTI-Aeronáutico y Espacial**.

Por el INTI

1. A realizar los estudios de vientos, en los puntos a definir por LACOP, a los fines de ser utilizados para estudios de factibilidad de instalación de molinos de vientos de baja, media y gran potencia. Los estudios se realizarán de acuerdo a normas internacionales.
2. A definir las características de las estaciones meteorológicas necesarias para efectuar el presente estudio de acuerdo a norma internacional.
3. A procesar y analizar los datos meteorológicos y confeccionar los informes correspondientes.
4. Entregar la información a LACOP procesada de acuerdo a los estándares internacionales a los fines que la misma pueda ser reconocida por organismos acreditados.



Por COOPERATIVAS:

1. A proveer la infraestructura técnica y humana necesaria para la instalación del equipamiento mencionado en los párrafos que preceden, como asimismo para el seguimiento de los trabajos de campo atinentes al presente acuerdo.
2. A establecer un perímetro de seguridad que no podrá ser utilizado para otras actividades ajenas a la establecida en el presente convenio. Dicho perímetro se determinará en común acuerdo y en concordancia con las normas de seguridad correspondientes y vigentes.
3. A permitir el ingreso del personal del INTI a la instalación eólica, previo aviso, para realizar las tareas de mantenimiento y actividades vinculadas con las actividades al Punto 1.

SEGUNDA: Los equipamientos necesarios para realizar los estudios, de acuerdo a la cláusula **PRIMERA**, podrán ser provistos indistintamente por las partes involucradas o por terceros. Se garantiza la propiedad de los mismos a quien los aporte, finalizado el convenio o por interrupción del mismo.

TERCERA: Se adjunta como Anexo I un presupuesto, factible de actualizaciones, de gastos correspondientes a las tareas a desarrollar que incluyen: compra de equipamientos, seguros, horas profesionales y toda actividad involucrada al presente proyecto.

CUARTA: A los fines de conseguir el financiamiento necesario a los presupuestos de los proyectos que surjan del presente acuerdo, las partes impulsarán la presentación en forma conjunta de estos proyectos a diferentes programas de fomento soportados por organismos nacionales e internacionales.

QUINTA: La anterior clasificación no es taxativa y la misma podrá ser ampliada, de común acuerdo, a otros temas referidos a las Energías Renovables y en base a las necesidades y conveniencias que puedan presentarse. A tal efecto se confeccionarán convenios particulares como extensión del presente acuerdo.

SEXTA: Las partes serán responsables de eventuales accidentes de su personal dentro de los predios de medición durante el montaje de equipamiento o durante el periodo de toma de datos.

SEPTIMA: Los presupuestos de los proyectos incluirán seguros contra posibles daños a terceros ocasionado por alguna falla de los dispositivos de medición.

OCTAVA: Las partes observarán principios de confidencialidad en lo referente a los resultados parciales o definitivos obtenidos en las tareas involucradas en el convenio. La publicación y divulgación de cualquier información a terceros deberá ser consensuada previamente por las partes.

NOVENA: Los conocimientos técnicos que surjan de la aplicación del presente convenio serán de apropiación colectiva cumpliendo lo observado en la cláusula **OCTAVA**.



DECIMA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la puesta en operación del sistema de medición de vientos. Finalizado dicho periodo las partes tienen cuatro (4) meses para retirar los equipamientos provistos para la ejecución del presente convenio.

UNDECIMA: La interrupción unilateral del presente acuerdo dentro del periodo establecido en la cláusula **DECIMA** deberá ser consensuada y gestionada con una antelación de treinta (30) días a la fecha prevista de interrupción. La suspensión del acuerdo no dará lugar a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza y se fija un plazo de cuatro (4) meses para el retiro de los equipamientos provistos por las partes.

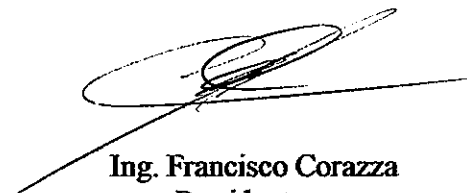
DUODECIMA: En caso de controversias, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio que no puedan ser resueltas de común acuerdo y que deriven en efectos legales las partes acuerdan fijar como ámbito de discusión los Tribunales de la Justicia Federal en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Avenida Leandro N ALEM 1067, Piso 7^o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Junio del año 2010.



Ing. Enrique Martínez
Presidente

INTI



Ing. Francisco Corazza
Presidente

Cooperativa Lacop